Sección I: Disposiciones Generales

Disposiciones de la Guardia Civil

4281 *Orden General número 35 de 6 de octubre, por la que se modifica la Orden General número 1 de 22 de enero de 2016 (N.D: 210), por la que se regulan las vacaciones, permisos y licencias del personal de la Guardia Civil.*

La Directiva 2003/88/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, garantiza en su artículo 7 a todos los trabajadores comunitarios un período mínimo anual de vacaciones retribuidas de cuatro semanas, con el objetivo de asegurar un tiempo de descanso adecuado, sin perjuicio de que la normativa interna de los Estados miembros establezca períodos superiores.

La propia Directiva prevé que este derecho no puede ser sustituido por una cuantía económica, salvo en el supuesto previsto en el artículo 7.2, esto es, en el caso de conclusión de la relación laboral.

Las vacaciones del personal perteneciente a la Guardia Civil se contemplan en el artículo 29 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, en la que se dispone que tendrán derecho a disfrutar de las vacaciones, permisos y licencias previstos por la legislación general de los funcionarios de la Administración General del Estado, con las adaptaciones necesarias a las funciones y cometidos propios del Cuerpo.

El 1 de enero de 2021 entró en vigor la modificación aplicada al artículo 50 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. El nuevo apartado tercero del artículo 50 recoge manera expresa el derecho subsidiario a una compensación económica por las vacaciones devengadas y no disfrutadas, con motivo de la extinción de la relación funcionarial.

De este modo, en los casos de conclusión de la relación de servicios de los funcionarios públicos por causas ajenas a su voluntad, se reconoce el derecho a solicitar el abono de una compensación económica por las vacaciones devengadas y no disfrutadas; y en particular, en los casos de jubilación por incapacidad permanente o por fallecimiento, hasta un máximo de dieciocho meses.

A fin de habilitar la aplicación efectiva de las reglas señaladas en el ámbito de la Guardia Civil, en virtud de las competencias señaladas en el artículo 4 del Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, así como en el artículo 5 de la Orden INT/985/2005, de 7 de abril, por la que se delegan determinadas atribuciones y se aprueban las delegaciones efectuadas por otras autoridades, y habiendo sido informada por el Consejo de la Guardia Civil en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, a propuesta del Jefe del Mando de Personal dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden General número 1, de 22 de enero de 2016, por la que se regulan las vacaciones, permisos y licencias del personal de la Guardia Civil.

La Orden General número 1, de 22 de enero de 2016, por la que se regulan las vacaciones, permisos y licencias del personal de la Guardia Civil, queda modificada como sigue:

Uno. Se añade un apartado 5 al artículo 4:

"5. El periodo de vacaciones anuales no puede ser sustituido por una cuantía económica. En los casos de renuncia a la condición de guardia civil o de pase a retiro con carácter voluntario, se garantizará el disfrute de las vacaciones devengadas.

No obstante lo anterior, en los casos de cese en la relación de servicios profesionales del personal sujeto a la presente orden por causas ajenas a su voluntad, se tendrá derecho a solicitar, en los términos que se establezcan, el abono de una compensación por las vacaciones devengadas y no disfrutadas; y en particular, cuando se pase a retiro por incapacidad permanente o por fallecimiento, hasta un periodo máximo de dieciocho meses."

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta orden general entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Guardia Civil" y tendrá efectividad desde el 1 de enero de 2021.

Madrid, 6 de octubre de 2021.- La Directora General, María Gámez Gámez.